



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 4188/93

PROYECTO DE LEY

CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
libro <u>General Legislación</u>
pág. <u>522</u> art. <u>48</u>
Fecha <u>30.04.93</u>
Firma <u>cf</u>

El Congresista de la República que suscribe;

CONSIDERANDO:

Que la actividad agropecuaria requiere modernizarse y hacerse eficiente a fin de que cumpla un rol protagónico en la Economía Nacional;

Que el Perú posee una superficie agropecuaria de 18.8 millones de hectáreas, lo cual representa el 14.6% de la superficie total; asimismo, posee una potencialidad de tierras para uso agrícola de 7.6 millones de hectáreas, pero sólo se utiliza el 40% de dichas tierras para cultivos;

Que igualmente posee recursos forestales potenciales de 48.7 millones de hectáreas de bosques naturales, pero sólo se utiliza el 5%, siendo usufructuados en su estado silvestre, correspondiendo un mínimo al uso de plantaciones y/o reforestaciones;

Que teniendo una alta reserva potencial de suelos aptos para pastos capaces de sostener actividades pecuario-industriales; sin embargo, sólo el 30% se viene utilizando; aun cuando el Perú posee diversos climas adecuados para la cría y explotación de animales;

Que históricamente vienen desarrollándose diversas modalidades de tenencia de la tierra, cuyas estructuras de propiedad y modo de explotación han traído desventajas económicas;

Que la mayor parte de las actividades agropecuarias utilizan en sus modos de producción métodos, instrumentos y equipos técnicos tradicionales que hacen que pese a desplegar gran esfuerzo por parte de nuestros campesinos esto no se refleje en mayores niveles de rendimiento y productividad, tampoco en el mercado de bienes son debidamente valorados sus productos, menos aún pueden competir, ofreciendo una cantidad mayor de bienes requeridos por la demanda nacional e internacional;

Que para lograr que la actividad agropecuaria peruana sea competitiva en esta etapa histórica de desarrollo mundial se requiere contar con una mayor capacidad de gestión y organización empresarial, tipo sociedad anónima, tener conocimiento del mercado nacional e internacional y tener accesibilidad a las fuentes crediticias nacionales y extranjeras, los cuales están ausentes en nuestro sector agropecuario;

Que las diversas leyes generales agrarias que se han promulgado y han tenido aplicación en el Perú al amparo de la Constitución Política no han logrado cumplir con todos sus propósitos siendo limitados por la propia Norma Constitucional que no permite ni arrendar las tierras, ni hipotecarlas, menos aún, hacer uso de una modalidad moderna de asociación como es la sociedad anónima, haciendo fuertemente limitante el proceso de acumulación autosostenido de capital en las unidades productivas, más aún, ello se agrava porque no puede participar en el mercado de capitales de manera adecuada;





Que es de necesidad nacional modificar el artículo 157º de la Constitución Política, para que guarde armonía con los artículos 124º y 156º de la Carta Constitutiva, donde el Estado promueve el acceso a la propiedad en todas las modalidades, así como le otorga al Sector Agropecuario la prioridad para su desarrollo integral;

Con acuerdo del Congreso Constituyente Democrático, se presenta el siguiente proyecto de ley modificatorio:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 157º de la Constitución Política del Perú de la siguiente manera:

"Artículo 157º.- El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra en forma individual, colectiva, cooperativa, comunal, autogestionaria o de cualquier otra forma asociativa que directa o indirectamente sea conducido por su propietario en armonía con el interés social y dentro de las regulaciones y limitaciones que establezcan las leyes.


Hay conducción directa cuando el poseedor legítimo e inmediato tiene la dirección personal y la responsabilidad de la empresa; y conducción indirecta, cuando el o los poseedores legítimos tienen la responsabilidad de la empresa.

Las tierras abandonadas pasan al dominio del Estado para su adjudicación al campesino sin tierra."

Artículo 2º.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese, etc.

Lima, 29 de abril de 1993.

  
MARIO FARIÑAS CUEVA,  
Congresista de la República.